

Real Decreto-ley 6/2010 de Medidas para el Impulso de la Recuperación Económica y el Empleo (desde el 14 Abril 2010)

1.- Novedades en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

- ✓ Exención de retribuciones en especie satisfechas para transporte: se establece una nueva retribución en especie que no constituye renta, consistente en la satisfecha por el empleador a las empresas de transporte colectivo de viajeros para que se desplacen los empleados de su domicilio al lugar de trabajo, con un máximo anual de 1.500 euros. Tendrán validez a estos efectos las fórmulas indirectas de pago que cumplan requisitos reglamentarios (cheque transporte) (efectos 01-01-2010).

- ✓ Deducción del 10% por obras de mejora de la vivienda habitual
 - **Objeto de las obras** que dan derecho a deducción:
 - Mejora de la eficiencia energética, higiene, salud y protección del medio ambiente
 - Utilización de energías renovables, la seguridad y estanqueidad, tales como la sustitución de instalaciones de suministros (gas, luz, agua...)
 - Favorecer la accesibilidad al edificio o a las viviendas
 - Instalación de infraestructuras de telecomunicaciones para acceder a Internet o a la televisión digital
 - **Base de la deducción**
 - Cantidades satisfechas a partir del 14 de abril de 2010 hasta el 31 de diciembre de 2012
 - Límites absolutos: 4.000 euros de base de deducción por persona y año y 12.000 euros por vivienda en todos los años
 - Límites por la base imponible del contribuyente: 4.000 euros/año para bases imponibles de 33.007,20 euros o menos;

Para bases imponibles entre 33.007,20 euros y 53.007,20 euros la base deducción.= $4.000 \times (BI-33.007,20) \times 0,2$, sin que exista derecho a deducir para bases superiores a dicha cuantía

- **Incompatibilidad:** de las mismas cantidades con la deducción en vivienda
- ✓ Ampliación del ámbito temporal de la libertad de amortización con mantenimiento de plantilla: lo veremos en el Impuesto sobre Sociedades

2.- Impuesto sobre Sociedades

- ✓ Operaciones vinculadas (para los períodos impositivos que concluyan después de 19-02-2009)
 - No se exigirá documentación a personas o entidades de reducida dimensión (con cifra de negocios inferior a 8 millones de euros en el sentido del 108 TRLIS) cuando el total de las operaciones realizadas en el ejercicio con vinculadas no supere 100.000 euros. Se exceptúan operaciones con paraísos fiscales.
 - Se modifica el régimen sancionador relacionado con estas operaciones, al establecerse un límite máximo de las sanciones cuando se trata de empresas de reducida dimensión, que será el menor de dos: el 10% del conjunto de las operaciones vinculadas y el 1% del importe neto de la cifra de negocios

- ✓ Se amplía el ámbito temporal de la libertad de amortización con mantenimiento de plantilla: el beneficio fiscal queda exactamente igual que estaba, con la única modificación de que la puesta a disposición de los elementos del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias pueden ser puestos a disposición de la entidad no sólo en 2009 y 2010, sino también en 2011 y 2012

3.- Impuesto sobre el Valor Añadido

- ✓ Modificación del concepto de entrega de bienes: en ejecuciones de obra que tengan por objeto la construcción o rehabilitación de una edificación, para que dicha ejecución se califique de entrega de bienes el porcentaje mínimo de los materiales aportados por el empresario pasa del 20 al 33% de la base imponible.

- ✓ Concepto de rehabilitación:
 - **Hasta ahora** para calificar una obra de rehabilitación debían concurrir dos requisitos: que el objeto fuera la reconstrucción de una edificación mediante consolidación y tratamiento de estructuras y, además, que el coste de la obra superase el 25% del coste de la edificación

- **Ahora** se calificará una obra como de rehabilitación cuando más del 50% del coste total del proyecto se corresponda con obras de consolidación o tratamiento de elementos estructurales, fachadas o cubiertas o con obra análogas (adecuación estructural, cimentación, ampliación de superficie construida, reconstrucción de fachadas y patios, instalación de elementos elevadores para discapacitados) o conexas a las de rehabilitación y, además, que se cumpla el ya vigente requisito cuantitativo del 25% del coste de la edificación
- Conviene recordar que este concepto incide en un elemento del Impuesto como el tipo aplicable a determinadas obras y que es relevante en cuanto a que la transmisión de una edificación caiga en la órbita del IVA (equivalencia a una primera transmisión o entrega) en lugar de que lo haga en la del Impuesto sobre Transmisiones, lo cual también redundará en la deducibilidad de las cuotas soportadas por quien hace la obra.
- Alrededor del nuevo concepto se establece un complejo régimen transitorio similar al que contenía el Real Decreto-ley 2/2008 que también cambió el concepto de rehabilitación:
 - El nuevo concepto de rehabilitación ya se aplicará a las entregas de edificaciones o partes de las mismas que, a partir del 14 de abril de este año, pasen a tener la condición de primeras entregas (precisamente por este cambio), por lo que habrá entregas que iban a tributar por TPO si no entraban en el concepto antiguo de rehabilitación y, con el nuevo, pasarán a tributar por IVA. Esas entregas que salían con el anterior concepto del ámbito del IVA no originaban derecho a deducción, derecho que ahora nace el 14 de abril. Por lo tanto, podrán deducir las cuotas soportadas anteriormente y no deducidas en la autoliquidación que presenten después de dicha fecha
 - Existen obras que antes de la modificación había que aplicarles el tipo general y, después de aquella, habrá que aplicarles el tipo reducido por considerarse ya de rehabilitación: serán las que su impuesto se devengue a partir del 14 de abril. A este respecto habrá que tener cuidado: en obra pública el devengo se producirá en el momento de la recepción, al final, y en obra privada habrá que estar a las condiciones del contrato. Si se han recibido pagos anticipados al tipo general

deberán rectificarse dichas cuotas mediante la oportuna factura rectificativa, incluso cuando hubieran transcurrido 4 años desde el cobro, si el impuesto se devengó a partir de la repetida fecha

- ✓ **Recuperación de cuotas de créditos incobrables**: para empresarios y profesionales con volumen de operaciones que en el año anterior no hubiera superado 6.010.121,04 euros se modifica el plazo de un año, que tiene que haber transcurrido desde el devengo del Impuesto sin haber obtenido el cobro, por otro de 6 meses. A la vez se flexibilizan más los requisitos:
 - Con carácter general se posibilita la recuperación de la cuota impagada aunque el sujeto pasivo no haya reclamado judicialmente el crédito, siempre que le haya reclamado el pago notarialmente, incluso tratándose de créditos afianzados por Entes Públicos.

Cuando el crédito esté adeudado por un Ente Público, en lugar de requerimiento notarial o demanda se exigirá certificación del órgano competente del Ente; la excepción del crédito afianzado por Ente Público sólo se aplica cuando el deudor entró en concurso conforme al artículo 80.Cuatro y no para los créditos que se consideren total o parcialmente incobrables que hemos visto en el punto anterior.

- Régimen transitorio de estas nuevas condiciones de modificación de la base imponible: dispondrán de 3 meses desde el 14 de abril (hasta el 14 de junio) para reducir la base imponible aquellos sujetos pasivos (con volumen de operaciones que no supere los 6.010.121,04 euros) con derechos de crédito incobrables, respecto a los cuales hayan transcurrido más de 6 meses y menos de 1 año y tres meses a la fecha de publicación de esta norma, desde el devengo del impuesto. No podrán beneficiarse de esta norma transitoria los casos de reducción de base con motivo de concurso del deudor
- ✓ **Tipo reducido de IVA en prestaciones de servicios (con efectos desde 14-04-2010 a 31-12-2012)**: además de las prestaciones de servicios consistentes en ejecuciones de obras de albañilería, también pasan a tributar a tipo reducido el

resto de obras de renovación y reparación de edificios destinados a viviendas con los mismos requisitos que se exigían antes (destinatario persona física o comunidad de propietarios, que hayan transcurrido más de 2 años desde la construcción o rehabilitación de la vivienda y que la aportación de materiales por el empresario, y esto también cambia, no exceda del 33% -antes 20%-)

- ✓ **Tipo superreducido aplicable a los servicios de dependencia:**
 - Se aplicará el 4% a los servicios de teleasistencia, ayuda a domicilio, centro de día y de noche y atención residencial del art.15.1.b),c),d) y e) de la Ley de Dependencia cuando se presten por las empresas prestadoras en plazas concertadas o mediante precios derivados de un concurso adjudicado según dicha ley .
 - Los servicios de asistencia social prestados por entidades de Derecho Público o establecimientos privados de carácter social no exentos ni comprendidos en el punto anterior siguen al tipo reducido.

- ✓ **Módulos de IVA:** antes del 1 de mayo deberá publicarse la Orden que reduzca los módulos de IVA para las actividades relacionadas con la renovación y preparación de viviendas particulares, para recoger las rebajas de tipos establecidas en esta norma.